



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4110-200784 DE 2013

(Diciembre 9)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE OCCIDENTE SITM-MIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, y literal b) parágrafo 1 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ordenanza 343 de 2012 y en concordancia con el Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía) e igualmente, actuando de conformidad con Inciso 2º del Parágrafo 3º del artículo 6º y artículo 7º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 315 numeral 2º, señala como atribución de los alcaldes municipales el conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley, las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del Gobernador.

Que el artículo 2º de la Constitución Política prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el inciso 2º del parágrafo 3º del artículo 6º del Código Nacional de Tránsito faculta a los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción para expedir normas y tomar medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que el Código de Comercio, en su art. 981, subrogado por el artículo 1 del decreto extraordinario 01 de enero 1 de 1990 define el transporte como *“un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario”*.

Que hacen parte integral del presente Manual, las siguientes disposiciones, que regulan lo relativo a la protección especial de las personas con discapacidad:

La Ley 361 de Febrero 7 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación, dispuso en sus artículos 46 y 59, dispone, *“La accesibilidad es un elemento esencial de los servicios públicos a cargo del Estado y por lo tanto deberá ser tenida en cuenta por los organismos públicos o privados en la ejecución de dichos servicios.*

El Gobierno reglamentará la proyección, coordinación y ejecución de las políticas en materia de accesibilidad y velará porque se promueva la cobertura nacional de este servicio.”

“Las empresas de carácter público, privado o mixto cuyo objeto sea el transporte aéreo, terrestre, marítimo, ferroviario o fluvial, deberán facilitar sin costo adicional alguno para la personas con limitación, el transporte de los equipos de ayuda biomecánica, sillas de ruedas u otros implementos directamente relacionados con la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0784 DE 2013

Diciembre 9

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE OCCIDENTE SITM-MIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

limitación, así como los perros guías que acompañen las personas con limitación visual.

Así mismo se deberán reservar las sillas de la primera fila para las personas con limitación, en el evento de que en el respectivo viaje se encuentre como pasajero alguna persona limitada."

El Acuerdo del Concejo Municipal 0197 de 2006, por medio del cual se adopta la política municipal de atención a la discapacidad y su plan indicativo, que para institucionalizar y viabilizar la política de atención a la discapacidad se crea una instancia directa de toma de decisiones que en articulación con la red de solidaridad regule, integre, gestione las acciones de las diferentes entidades públicas y privadas en función del desarrollo integral de la población con discapacidad.

El Decreto 1660 del 16 de Junio de 2003, del Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta la accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad, para la atención integral al pasajero con discapacidad, la accesibilidad en los medios de transporte público colectivo de pasajeros en cualquiera de los modos para las personas con discapacidad.

La Ley 1275 de Enero 5 de 2009, por medio de la cual se establecen lineamientos de política pública nacional para las personas que presentan enanismo, la cual tiene por objeto "declarar como personas en condición de discapacidad a las personas que presentan enanismo y establecer lineamientos de política pública nacional, con el fin de promover la inclusión social, el bienestar y desarrollo integral de las personas que lo presentan, garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus Derechos Humanos y crear las bases e instrumentos que les permitan participar de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, política, social, educativa del país."

"PARÁGRAFO. Las personas que presentan enanismo, gozarán de los mismos beneficios y garantías contempladas en las leyes vigentes, otorgadas a favor de la población en condición de discapacidad."

La Ley 1618 del 27 de Febrero 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que de conformidad con lo señalado anteriormente, el Municipio de Santiago de Cali, mediante Decreto 411020.0067 de febrero de 2009, adoptó el Manual de Convivencia para el Sistema de Transporte Masivo de Occidente - MIO, con el fin de evitar la alteración de la tranquilidad, la salubridad y la seguridad en el municipio de Santiago de Cali, previniendo daños materiales y personales a los usuarios del mismo, como consecuencia de posibles desórdenes en razón de una inadecuada convivencia ciudadana; por lo mismo, se adoptaron las medidas policivas preventivas necesarias, garantizando con ellas la convivencia pacífica de los ciudadanos en lo atinente al orden público interno y para proteger el legítimo ejercicio de los derechos, libertades y garantías con sujeción al ordenamiento jurídico.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4110.20.0784 DE 2013

Diciembre 9

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE OCCIDENTE SITM-MIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que el primer Manual de Convivencia fue adoptado antes de la entrada en operación del **SITM-MIO** y tras dos años de funcionamiento se hizo necesario adecuar un manual real que contemple de manera clara y precisa los derechos, deberes, prohibiciones y demás aspectos de todos los que participan de manera diaria, activa y pasivamente, en el funcionamiento y movilidad del **SITM-MIO**.

Que en vista de lo anterior, se expidió el Decreto 4110.20.0922 de octubre 31 de 2011, que adopta el manual de convivencia para **SITM-MIO** y deroga el decreto 411020.0067 de febrero de 2009.

Que una vez efectuado un análisis sobre el desarrollo y evolución del **SITM-MIO**, existiendo nuevas circunstancias y nuevos elementos normativos y tecnológicos involucrados, se hace necesario reformar y actualizar dicho Manual.

Que el artículo 3º de la Ley 153 de 1887 señala que debe estimarse derogada una norma por existir una nueva norma que regule íntegramente la materia a que la anterior se refería.

Que en el presente decreto se regula de manera íntegra y total las condiciones de convivencia al interior del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Santiago de Cali, sin perjuicio de que, además, deba ser acatada toda la normatividad nacional vigente en lo relativo a derechos, deberes y prohibiciones de los ciudadanos y de las autoridades respecto a esta materia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el Manual de Convivencia del Sistema Integrado de Transporte de Pasajeros de la ciudad de Santiago de Cali, en adelante **SITM-MIO**, en los términos y condiciones que se exponen a continuación.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO: Este Manual tiene por objeto determinar los derechos y deberes de los usuarios y operadores del **SITM-MIO**, así como señalar las prohibiciones y la aplicación de medidas que garanticen la seguridad y preserven el orden y el buen uso del mismo.

ARTICULO TERCERO. DEFINICIONES.

Autobús Articulado: Vehículo integrado por dos cuerpos, con capacidad entre 140 y 160 pasajeros, de color azul o del que llegare a determinar el manual de imagen de Metro Cali S.A., que circula exclusivamente por corredores troncales.

(Firma)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0784 DE 2013

10 de diciembre de 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE OCCIDENTE SITM-MIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Autobús Complementario: Vehículo de un solo cuerpo, con capacidad entre 48 y 52 pasajeros, de color verde o del que llegare a determinar el manual de imagen de Metro Cali S.A, que transita sobre corredores complementarios.

Autobús Padrón: Vehículo de un solo cuerpo, con capacidad para entre 80 y 90 pasajeros, de color azul o del que llegare a determinar el manual de imagen de Metro Cali S.A, que transita sobre corredores troncales, pretroncales y complementarios.

Corredores Complementarios: Conjunto de vías que coinciden con carriles mixtos, compartidos con vehículos particulares por donde circulan buses padrones o complementarios.

Corredores Pretroncales: Conjunto de vías por donde circulan especialmente buses padrones, y en algunos tramos buses complementarios, que transitan por carriles mixtos compartidos con vehículos particulares.

Corredores Troncales: Vías principales del SIT-MIO que cuentan con carriles exclusivos que generalmente van por el centro del corredor vial, aptas para la circulación de buses articulados, padrones y, excepcionalmente, de complementarios que está dotado con infraestructura de transporte para el ingreso, transbordo y salida de pasajeros.

Discapacidad: Es toda restricción en la participación y relación con el entorno social o la limitación en la actividad de la vida diaria, debida a una deficiencia en la estructura o en la función motora, sensorial, cognitiva o mental.

Estaciones: Puntos físicos con infraestructura adecuada para permitir el ascenso y descenso de pasajeros a lo largo de corredores troncales, con una altura de plataforma de 0.90 mts, respecto a la superficie de rodaje del carril exclusivo.

Integración Virtual: Beneficio consistente en poder realizar una o varias conexiones en la calle entre los diferentes buses del SITM- MIO, pagando un solo pasaje, siempre y cuando el o los episodios de transbordo correspondan al trazado de una línea lógica extendida entre el origen y el destino final del pasajero.

Operador: Se entiende por operador el conductor del **SITM-MIO** en cualquiera de sus modalidades: bus articulado, bus padrón o bus complementarios, o el que en futuro se determine por Metro Cali S.A.

Paraderos: Puntos físicos de ascenso y descenso de pasajeros a lo largo de corredores pretroncales y alimentadores, normalmente dotados con cobertizos de protección durante la espera.

Pasajero: Se entiende por **pasajero** el usuario que efectivamente ingresa a uno de los vehículos de transporte adscritos al **SITM-MIO**.

Terminales: Estaciones con infraestructura adecuada para permitir el transbordo y llegada de usuarios de rutas troncales, pretroncales y alimentadoras.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.020.0784 DE 2013

Diciembre 9

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE OCCIDENTE SITM-MIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

SITM-MIO: Para efectos de este Decreto, se entiende por **SITM-MIO** el conjunto de bienes integrado por la combinación organizada de infraestructura, corredores, estaciones y terminales, patios y talleres, inmuebles, señalética, equipos, tecnología, software, redes de comunicación, mobiliario urbano, autobuses y todos los elementos destinados para la eficiente y continua prestación del servicio público esencial de transporte masivo de personas, a través de buses y/o medios de transporte autorizados por Metro Cali S.A. para la operación del Masivo Integrado de Occidente.

Usuario: Se entiende por **usuario** la persona que, previa adquisición de la tarjeta o medio de pago autorizado, ingresa y utiliza los servicios del **SITM-MIO**.

ARTICULO CUARTO: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE. El contrato de transporte se perfecciona cuando el usuario, accede al **SITM-MIO** pagando la tarifa correspondiente, e ingresando al bus que presta su servicio al **SITM-MIO**.

ARTICULO QUINTO: DERECHOS DEL USUARIO. El usuario del **SITM-MIO** de la ciudad de Santiago de Cali, una vez acceda al **SITM-MIO** pagando la tarifa correspondiente, tendrá los siguientes derechos:

1. Circular por las áreas de embarque y desembarque de pasajeros, plataformas y túneles, y por todos los espacios habilitados para los usuarios al interior de las estaciones y terminales.
2. Acceder al servicio de transporte en los autobuses autorizados y en los horarios predeterminados.
3. Ser movilizado en condiciones de seguridad, salubridad y calidad.
4. Las personas con discapacidad tendrán atención y condiciones logísticas especiales para su ingreso y salida del **SITM-MIO**.
5. Ingresar de manera gratuita a niños de brazos o con estatura igual o inferior a un (1) metro, quienes deberán estar acompañados de sus padres o personas mayores.
6. Viajar con objetos y paquetes de mano livianos, siempre y cuando éstos no generen molestia o peligro para la persona y los demás usuarios.
7. Solicitar la parada de los buses padrones o complementarios, en los sitios establecidos, levantando la mano en el paradero u oprimiendo el botón de timbre en el vehículo para el descenso del autobús complementario y padrón cuando no estén transitando por la troncal del **SITM MIO**, incluyendo el derecho de personas con discapacidad, conforme al protocolo establecido para tal efecto.
8. Obtener información adecuada para el uso eficiente del **SITM-MIO**.
9. Presentar peticiones, sugerencias, quejas y reclamos en los sitios y canales dispuestos para tal fin, y a que los mismos le sean atendidos oportunamente con forme a la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO. DEBERES DEL USUARIO. El usuario, al ingresar al **SITM MIO**, asume los siguientes deberes correlativos:

2013



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.020.0784 DE 2013

(Diciembre 9)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE OCCIDENTE SITM-MIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. Adquirir el medio de pago (tarjeta) autorizado sólo en los sitios determinados por Metro Cali S.A. y dispuestos oficialmente por el SITM MIO.
2. Pagar la tarifa del **SITM MIO** establecida mediante decreto por la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali.
3. Cuidar y conservar el buen estado de los buses, estaciones, terminales, paraderos y en general de todos los bienes que conforman el **SITM MIO**.
4. Ingresar y salir de las estaciones solamente por las puertas dispuestas para tal efecto.
5. Respetar la señalización, demarcaciones, las franjas amarillas o cualquier otro elemento dispuesto en los autobuses, en las estaciones, terminales y en los paraderos.
6. Identificar las rutas de evacuación para ser utilizadas en caso de emergencia.
7. Informar al operador, al guarda de seguridad y/o al personal adscrito al **SITM-MIO** sobre cualquier riesgo o anomalía que se presente dentro del mismo.
8. Circular de manera ordenada y no correr atropelladamente en las estaciones y terminales, a riesgo de los demás usuarios.
9. Abordar o descender del autobús antes de que se active la alarma virtual y sonora de cierre de puertas.
10. Permitir el descenso de los pasajeros antes de abordar el vehículo.
11. Respetar las sillas asignadas en los autobuses (sillas azules o del color que determine Metro Cali S.A. para el efecto) para los niños menores de siete (7) años, adultos mayores, mujeres gestantes y/o con niños de brazos y personas con movilidad reducida o con discapacidad.
12. Ceder las sillas grises (o del color que determine Metro Cali S.A. para el efecto) a las personas mencionadas en el numeral anterior, en el evento en que las sillas azules de los autobuses se encuentren ocupadas.
13. Descender de los autobuses sólo en los lugares autorizados o cuando algún funcionario del **SITM-MIO** así lo indique.
14. Tratar con el debido respeto a los demás usuarios, así como al personal adscrito al SITM-MIO, tales como operadores, taquillero(a) s, personal de vigilancia, entre otros.
15. Abstenerse de incurrir en conductas o actos que distraigan innecesariamente o pongan en riesgo la actividad del Operador.
16. Seguir las instrucciones del personal de operación del SITM-MIO.
17. Hacer uso adecuado de los servicios y recursos que el SITM-MIO disponga para su comodidad y seguridad, en los lugares destinados para ello.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES, COMPETENCIAS Y SANCIONES

ARTICULO SEPTIMO. PROHIBICIONES AL USUARIO DEL SITM-MIO.

A. **Prohibiciones según las previsiones del Código Nacional de Tránsito y Transporte** (art. 58), extensivas a los usuarios del **SITM-MIO** y a los peatones, usuarios de bicicletas, motocicletas y vehículos en general:

1. Invadir las zonas destinadas para los vehículos del **SITM-MIO**.
2. Transitar en patines, monopatines, patinetas o similares. @



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4110.20.0784 DE 2013

(Diciembre 9)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE OCCIDENTE SITM-MIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. Remolcarse de los autobuses del **SITM-MIO**.
4. Impedir el cierre de las puertas de las estaciones y vehículos autorizados del **SITM-MIO**.
5. Actuar de manera agresiva de tal forma que ponga en peligro la integridad física y/o causar molestia física, material o de palabra al personal adscrito al **SITM-MIO**.
6. Ascender o descender de los autobuses del **SITM-MIO** en movimiento y/o en lugares no autorizados.
7. Repartir publicidad en los vehículos o estaciones y terminales, a menos de que exista expresa y escrita autorización de Metro Cali S.A.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las prevenciones normativas dispuestas en este literal será sancionado con el retiro inmediato de la persona del **SITM-MIO**, el decomiso de la sustancia o elemento prohibido y con la imposición de las sanciones previstas en los artículos 92 y 123 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito y Transporte.

La competencia para la imposición de la sanción estará a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte autoridad de tránsito y la Policía Nacional. El retiro del infractor del **SITM-MIO** estará a cargo de los agentes de policía, quienes tendrán, además, la facultad de solicitar y verificar la identificación de dicho infractor. Antes del retiro por el personal autorizado, el operador podrá sugerir amablemente al infractor el abandono voluntario del autobús.

B. PROHIBICIONES según las previsiones de la Ordenanza Departamental del Valle 343 de 2012 (arts. 1 al 6), en concordancia con el Decreto 1355 del 1970 (Código Nacional de Policía) extensivas a los usuarios del SITM-MIO, los peatones, usuarios de bicicletas, motocicletas y vehículos en general:

1. Asumir una actitud desafiante hacia otra persona que atente contra su seguridad, ya sea mediante acción física o de palabra, así como arrojar agua, espumas, harina y/o cualquier otra sustancia, o utilizar cualquier otro elemento apto para causar incomodidad o generar posibles lesiones físicas y morales al personal del **SITM-MIO** y/o a los demás usuarios del mismo.
2. Ingresar armas de cualquier tipo, sin portar el correspondiente permiso emitido por autoridad competente, y explosivos, inflamables, tóxicos y/o elementos potencialmente aptos para causar daño en la integridad física o moral de los usuarios dentro del **SITM-MIO** o que de cualquier forma pongan en peligro sus bienes jurídicamente tutelados.
3. Causar daño material o ejercer actos vandálicos que conlleven al deterioro de cualquiera de los elementos del **SITM-MIO**.
4. Sustraer de los autobuses o de las estaciones y terminales los elementos con que se encuentran dotados.
5. Arrojar basuras, botellas, grapas, clavos, puntillas, residuos sólidos o líquidos y, en general, objetos que representen peligro o produzcan daños a los usuarios del **SITM-MIO**, a las estaciones, terminales, autobuses e infraestructura en general. *Q*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4110.20.0784 DE 2013

Diciembre 9

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE OCCIDENTE SITM-MIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

6. Producir ruido con bocinas, pitos o cualquier otra fuente fija o móvil de emisión contaminante dentro del **SITM-MIO**.
7. Consumir y/o ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas en el **SITM-MIO**.
8. Consumir cualquier clase de alimentos y bebidas en los autobuses del **SITM-MIO**.
9. Fumar dentro del **SIT-MIO**.
10. Ejercer la mendicidad, prédicas, ventas ambulantes, intervenciones artísticas y/o culturales a cambio de dinero dentro del **SITM-MIO**.
11. Practicar la comercialización ilegal de pasajes, tarjetas y/o de los diversos beneficios de integración del **SITM-MIO**.
12. Realizar rifas, fijar avisos, afiches o efectuar promociones publicitarias y presentaciones artísticas en el **SITM-MIO** sin contar con la previa autorización de Metro Cali S.A.
13. Practicar juegos o deportes en las zonas destinadas para la operación del **SITM-MIO**.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las previsiones señaladas en el presente artículo, implicará el retiro de la persona del **SITM-MIO**, el decomiso de la sustancia o elemento prohibido y la imposición de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar de acuerdo con la normatividad vigente aplicable para cada conducta en particular, siempre que la conducta ejecutada no constituya delito.

La imposición de la sanción pecuniaria estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana a través de los Inspectores de Policía de II Categoría, autoridad de tránsito y la Policía Nacional. El retiro del infractor del **SITM-MIO** estará a cargo de los Agentes del Policía, quienes tendrán, además, la facultad de solicitar y verificar la identificación de dicho infractor, incluyendo su acreditación de la tarjeta MIO, en caso de que la portare. Antes del retiro por el personal autorizado, el operador podrá sugerir amablemente al infractor el abandono voluntario del autobús.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente procedan, según lo preceptúa el Código Nacional de Policía, el Código Nacional de Tránsito y Transporte y/o demás normas concordantes y complementarias.

CAPITULO III PERMISO CONDICIONADO PARA LLEVAR MASCOTAS

ARTICULO OCTAVO. Se prohíbe dentro del **SITM-MIO** transportar animales, salvo las excepciones establecidas en la Resolución No. 1.10.422 del 29 de septiembre de 2011, “Por medio de la cual se adopta el reglamento para el ingreso y transporte de mascotas en el Sistema MIO” expedida por Metro Cali, conforme a las previsiones de la Ley 769 de 2002 y la Sentencia C-439 de 25 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional.

ARTICULO NOVENO. En todo caso, sólo se permite el ingreso de perros y gatos, con estas condiciones: *o*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.D.20.0784 DE 2013

(Diciembre '9

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE OCCIDENTE SITM-MIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. Entre las 9:00 am y las 3:00 pm.
2. Sólo una (1) mascota por vehículo, exceptuando para el articulado donde se permiten dos (una en cada extremo).
3. Debe tenerse a la mano certificado vigente de vacunación y de salud.
4. La mascota debe ir dentro de un contenedor especializado con manija (maletín especializado, caja metálica o plástica).
5. Sólo pueden ingresar por sus propios medios perros lazarillos, debidamente identificados con un chaleco. El usuario deberá portar su nombre, un certificado con foto expedido por la Secretaría de Salud- Zoonosis y el número del microchip del animal.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ADSCRITO AL SITM-MIO

ARTICULO DECIMO. DERECHOS:

1. Ser respetado en su integridad física y moral por los usuarios del **SITM-MIO**.
2. Interactuar con el usuario sólo en las circunstancias en que sea recomendable hacerlo para aclarar temas del servicio o brindarle oportuna información sobre el **SITM-MIO** en general o sobre el recorrido en particular.

ARTICULO ONCE. DEBERES:

1. Realizar sus labores con la debida atención y profesionalismo.
2. Mientras esté en operación, no distraerse ni utilizar teléfono celular en modo de datos o de llamadas telefónicas.
3. Reportar inmediatamente al Centro de Control, a la Policía o a los Guardas de Seguridad sobre la ocurrencia de cualquier anomalía o situación de riesgo que se produzca dentro del **SITM-MIO**.
4. Colaborar amable y adecuadamente a las personas con discapacidad que ingresen o desciendan de los vehículos adscritos al **SITM-MIO**, prestando atención especial para identificar a ciudadanos invidentes y la oportunidad en que requieran subir o bajar del autobús.

ARTICULO DOCE. DEBERES EXCLUSIVOS PARA OPERADORES:

1. Informar a los usuarios sobre rutas y sitios de parada en la medida en que no interfiera con sus funciones principales.
2. Mantener encendidas las señales visuales y mecanismos de sonido internos del autobús facilitando así al usuario la comprensión del recorrido e identificación de los sitios de parada.
3. No estando presentes Agentes de Policía ni guardas de Seguridad dentro del autobús, podrán sugerir amablemente el retiro voluntario al usuario que incurra en cualquiera de las conductas catalogadas como prohibidas en el presente Manual.
4. Facilitar la utilización del corredor del **SITM-MIO** y sólo para atender una emergencia, a vehículos de bomberos, ambulancias y de policía, siempre y cuando vayan con las luces encendidas y señales de emergencia debidamente activadas.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4110.20.0784 DE 2013

(Diciembre 9)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE OCCIDENTE SITM-MIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

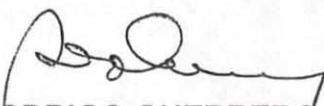
ARTICULO TRECE. La Policía Nacional vigilará el estricto cumplimiento de las medidas decretadas.

ARTICULO CATORCE. Deróguese totalmente el Decreto 4110.20.0922 de Octubre 31 de 2011, por hallarse integralmente reproducido en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCE. El presente decreto será divulgado por la oficina de prensa de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y demás medios de comunicación de la ciudad.

Dado en Santiago de Cali a los 9 () días del mes de DIC. de Dos Mil Trece (2013).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali

PUBLICADO Boletín oficial N° 172
Diciembre 9 2013
James Leyton Balanta Alvarez
Auxiliar Administrativo